Nº DE DESPACHO: ...017-13...

RECIBIDO: 27/05/13.
VENCIMIENTO: 05/06/13

(17) D.F.

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N° 306 *Año* 2012

Iniciador

DIPUTADOS PROVINCIALES: María Cecilia Guerrero García y Ramón Horacio Sierralta

Tipo de Proyecto

LEY (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS)

Extracto

"Adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable".-

– Salud Pública

1/2 SANCIÓN
28/JUNIO/2013.

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Septiembre de 2012.-

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DN. NESTOR NICOLAS TOMASSI

SU DESPACHO.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de elevar adjunto Proyecto de Ley de Adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable.

El presente proyecto resulta de autoría de los Diputados Horacio Sierralta y María Cecilia Guerrero García y resulta acompañado por los pares que suscriben el mismo, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto por el art. 87° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración y respeto.-

Lic. RAMON HORACION SIERRALTA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA
PARTIDO JUSTICIALISTA

CRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FPENTE PARA LA VICTORIA -P.J.

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Expediente Nº 306/12 Letra:
Entrada: 18/09/12 Hs.: 09:50
Salida: / / Hs.:
Nº: Folio: (05)

CÁMARA DE DIPUTADOS — SECRETARÍA PARLAMENTARIA
FOLIO 02

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente, Señores Diputados:

El concepto de Salud Sexual y Reproductiva implica el derecho de tener relaciones sexuales gratificantes sin ningún tipo de coerción, sin temor a contraer enfermedades contagiosas, o a embarazos no deseados, así como la posibilidad de que cada persona pueda regular la fecundidad, el derecho a un parto seguro y sin riesgos, el derecho a dar a luz y a criar niños saludables.

Estos derechos son considerados a nivel internacional como fundamentales para la preservación, el cuidado y el mantenimiento de la salud, y suponen el derecho de acceder a información fehaciente y suficiente por parte de los organismos del Estado vinculados a la salud, pero también a la educación.

El desafío en nuestros tiempos consiste en que el Estado asegure a sus ciudadanos y ciudadanas el efectivo goce de sus derechos, entre los que cobran especial relevancia los derechos a la salud sexual y reproductiva, ya que esta problemática no debe circunscribirse exclusivamente a lo materno-infantil, sino que debe abarcar el cuidado de la sexualidad de las personas y de su salud en forma integral.

El empoderamiento de derechos significa remover estructuras represivas para dar lugar a un cambio de paradigma fundamental y democrático, por el cual se habilite a los ciudadanos a informarse, a decidir por sí y controlar sus propias vidas. Ello se enmarca en lo que se denomina libertad personal, que resulta comprensivo de nociones que trascienden a la libertad ambulatoria, para alcanzar dimensiones de poder decidir con responsabilidad y exentos de presiones o preconceptos.

En este orden de ideas, es que la Ley Nacional N° 25.673 incorporó a la agenda pública el derecho a la salud sexual y a una procreación responsable, asumiendo el Estado Nacional una actitud proactiva y comprometida para con los ciudadanos y ciudadanas, mediante la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar el asesoramiento y el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y a la procreación responsable; a disminuir la morbi - mortalidad materno-infantil, a prevenir embarazos no deseados, a promover la salud sexual de los adolescentes, a contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/SIDA, y distintas patologías genitales y mamarias, a potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual; y en definitiva, a dar respuestas eficaces sobre la temática.-

Todo ello con la clara finalidad de poner a disposición de la población el nivel más adecuado de salud sexual y procreación responsable, para que las decisiones que cada persona adopte sobre sí mismo, sean libres de discriminación, coacción y/o violencia. Se trata -nada más y nada menos-, de garantizar el ejercicio de la libertad personal en un marco de responsabilidad.

A pesar de los años transcurridos desde la sanción de la Ley Nacional 25.673, nuestra Provincia ha permanecido ajena a sus disposiciones, enervando para su Pueblo la posibilidad cierta de contar con un Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Debe señalarse que Catamarca junto con Tucumán y Formosa, constituyen las únicas provincias argentinas que aun no se han adherido a la referida ley nacional, ni tampoco cuentan con sus propios programas de salud sexual y procreación responsable.

A tanto tiempo de aquella sanción y promulgación, resulta un imperativo dotar a la Provincia de Catamarca de un instrumento legal que adhiera a las disposiciones de la ley nacional, para estar en condiciones de brindar a la población un programa de salud sexual y

Lic. RAMON HORACIO SIERRALTA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA
PARTIDO JUSTICIALISTA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -P.J.

procreación responsable que promueva un abordaje integral a esta temática, de manera de prevenir embarazos no deseados, promover hábitos de vida saludable, efectuar el control y detección precoz de afecciones ginecológicas por medio del control mamario y la citología cervical uterina; la consulta médica oportuna junto a la provisión del método anticonceptivo adecuado; la integración del grupo familiar en el cuidado de la salud; la articulación con el Ministerio de Educación para la implementación de programas y acciones educativas orientadas al mejoramiento de la salud sexual y reproductiva; la capacitación de los equipos de salud para la atención de los ciudadanos, sean adultos o adolescentes, con un enfoque de riesgo, tratamiento y derivación oportuna a los distintos niveles de atención sanitaria; para promover relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones.

Debemos resaltar además, que la no ejecución de estas políticas públicas, conllevan riesgos ciertos sobre la posibilidad de incremento del embarazo adolescente. Sobre el particular, cabe advertir que en nuestro país de cada cien recién nacidos, el 15% son hijos de niñas o madres adolescentes. Este porcentual se incrementa en las Provincias del Norte, entre las que se encuentra Catamarca, donde ha quedado evidenciado que los embarazos prematuros se encuentran íntimamente relacionados con una baja escolaridad de las madres en situación de vulnerabilidad social, determinado en la mayoría de los casos, por graves carencias socio- económicas. En nuestra Provincia, dicho porcentual se incrementa hasta llegar al 20%, es decir que de cada cien (100) mujeres embarazadas, veinte (20) de ellas son adolescentes.-

Comparando estos datos con otras regiones del país de mayor nivel de desarrollo relativo, emerge claramente que, por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires, dicho porcentual decrece hasta ser del 6,4% del total de nacimientos; y se ha comprobado que más del 86% de la población de dicha ciudad, utiliza algún método anticonceptivo gracias al mejor acceso a la información y a la educación.

Por su parte, el riesgo de ser madre a una edad temprana de desarrollo (entre los 10 y los 16 años de edad), cuadruplica los niveles de mortalidad materno infantil, debido a la posibilidad de desarrollar anemias, sufrir hemorragias e infecciones intrauterinas después del parto, en comparación con la franja etarea comprendida entre los 20 y 24 años.

Todo lo expuesto son algunas de las múltiples razones que nos llevan a propiciar la adhesión a la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el convencimiento de que también debe tenerse presente de manera esencial, que el rol protagónico que por su propia naturaleza biológica desempeña la mujer en la procreación, la coloca dentro de uno de los grupos vulnerables en materia de salud sexual, con serias implicancias en el aspecto social. En este orden de ideas no puede soslayarse considerar que son justamente las mujeres más humildes las que en muchos casos se encuentran impedidas de acceder a un trabajo formal por carencia de formación profesional o capacitación laboral, y que por ello, no cuentan con obra social ni tampoco con los recursos necesarios para acceder a métodos seguros de prevención de embarazos.

Sin la información necesaria y sin el acceso gratuito a anticonceptivos, la consecuencia lógica es la gestación, aun cuando ellas mismas no lo hubieren deseado. Hoy en nuestra Provincia es cada vez mayor el número de familias en las que la mujer es sola, debiendo afrontar también en soledad el sostén económico de sus hijos que requiere la satisfacción de las necesidades primarias elementales de alimentación, vestimenta, vivienda, educación y salud.-

De no abordarse la problemática y decidirse la intervención activa del Estado Provincial mediante la implementación de políticas públicas que apunten a garantizar la

Lic. RAMON HORACIO SIERRALTA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA
PARTIDO JUSTICIALISTA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

salud sexual y la procreación responsable, la consecuencia más directa es condenar a miles de mujeres catamarqueñas a la exclusión y la vulnerabilidad social.

Si bien la política social del Estado Nacional que implementara la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Maternidad, han sido medidas señeras de inclusión porque aseguran el acceso a la educación y al control sanitario de los niños y mujeres embarazadas, incrementando en un 25% la matrícula escolar en todo el país, no es menos cierto que en materia de salud sexual y reproductiva, la ley nacional aun no se aplica en Catamarca y ello nos lleva a propiciar la adhesión de la Provincia a aquella, como modo de garantizar la prevención en materia de salud sexual y propiciar la procreación responsable.

Por todo ello es que solicitamos el acompañamiento de los Sres. Diputados al presente proyecto de ley, en el convencimiento de que entre todos podemos trabajar para hacer realidad una sociedad más inclusiva, más igualitaria y en la que todos tengamos los mismos derechos y oportunidades.-

Lic. RAMON HORACIO SIERRALTA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA
PARTIDO JUSTICIALISTA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Adhierase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.-

ARTICULO 2°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los convenios que fueren pertinentes con autoridades nacionales y/o municipales, a fines de la aplicación efectiva de la Ley Nacional 25.673 en el ámbito de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de los programas que se implementen con relación a la Ley Nacional 25.673 en el territorio de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación coordinará en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, la implementación en las escuelas públicas y/ o privadas adscriptas a la enseñanza oficial, confesionales o no, con o sin subvención estatal, de Programas de Enseñanza de Salud Sexual y Reproductiva, que aseguren el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2° de la Ley Nacional 25.673.-

ARTICULO 5°.- Invítese a las Municipalidades con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a las disposiciones de la presente ley y a dictar normas municipales análogas para la efectiva aplicación en cada jurisdicción de la Ley Nacional 25.673.-

ARTICULO 6°.- De forma.-

Lic. RAMON HORACION SIERRALTA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA
PARTIDO JUSTICIALISTA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -P.J.

Dr. Guillermo E. Andrada
Diputado Provincial
Camara de Diputados

ASUNCION JURI DE MANTI
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL

Ley 25.673/2003

Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

ARTICULO 1° - Créase el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud.

ARTICULO 2° - Serán objetivos de este programa:

a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;

b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil;

c) Prevenir embarazos no deseados;

d) Promover la salud sexual de los adolescentes;

e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de vih/sida y patologías genital y mamarias;

f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;

g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

ARTICULO 3° - El programa está destinado a la población en general, sin discriminación alguna.

ARTICULO 4° - La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23.849).

ARTICULO 5° - El Ministerio de Salud en coordinación con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social y Medio Ambiente tendrán a su cargo la capacitación de educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

a) Mejorar la satisfacción de la demanda por parte de los efectores y agentes de salud;

b) Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos, vinculados a la salud sexual y a la procreación responsable en la comunidad educativa;

c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos básicos vinculados a este programa;

d) Detectar adecuadamente las conductas de riesgo y brindar contención a los grupos de riesgo, para lo cual se buscará fortalecer y mejorar los recursos barriales y comunitarios a fin de educar, asesorar y cubrir todos los niveles de prevención de enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario.

ARTICULO 6° - La transformación del modelo de atención se implementará reforzando la calidad y cobertura de los servicios de salud para dar respuestas eficaces sobre salud sexual y procreación responsable. A dichos fines se deberá:

a) Establecer un adecuado sistema de control de salud para la detección temprana de las enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario. Realizar diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

b) A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversible, no abortivos y transitorios, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la ANMAT.

Aceptándose además las prácticas denominadas ligadura de trompas de Falopio y ligadura de conductos deferentes o vasectomía, requeridas formalmente como método de planificación familiar y/o anticoncepción; (Párrafo incorporado por art. 8° de la Ley N° 26.130 B.O. 29/8/2006)

c) Efectuar controles periódicos posteriores a la utilización del método elegido.

ARTICULO 7° - Las prestaciones mencionadas en el artículo anterior serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), en el nomenclador nacional de prácticas médicas y en el nomenclador farmacológico.

Los servicios de salud del sistema público, de la seguridad social de salud y de los sistemas privados las incorporarán a sus coberturas, en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

ARTICULO 8° - Se deberá realizar la difusión periódica del presente programa.

ARTICULO 9° - Las instituciones educativas públicas de gestión privada confesionales o no, darán cumplimiento a la presente norma en el marco de sus convicciones.

ARTICULO 10° - Las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, podrán con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso b), de la presente ley.

ARTICULO 11° - La autoridad de aplicación deberá:

a) Realizar la implementación, seguimiento y evaluación del programa;

b) Suscribir convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que cada una organice el programa en sus respectivas jurisdicciones para lo cual percibirán las partidas del Tesoro nacional previstas en el presupuesto. El no cumplimiento del mismo cancelará las transferencias acordadas. En el marco del Consejo Federal de Salud, se establecerán las alícuotas que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 12° - El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público se imputará a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 13° - Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 14° - Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Subir

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.673

Artículo 1º.- El MINISTERIO DE SALUD será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.673 y de la presente reglamentación.

Artículo 2º.- A los fines de alcanzar los objetivos descriptos en la Ley que se reglamenta el MINISTERIO DE SALUD deberá orientar y asesorar técnicamente a los Programas Provinciales que adhieran al Programa Nacional, quienes serán los principales responsables de las actividades a desarrollar en cada jurisdicción. Dicho acompañamiento y asesoría técnica deberán centrarse en actividades de información, orientación sobre métodos y elementos anticonceptivos y la entrega de éstos, así como el monitoreo y la evaluación.

Asimismo, se deberán implementar acciones que tendientes a ampliar y perfeccionar la red asistencial a fin de mejorar la satisfacción de la demanda. 17

La ejecución de las actividades deberá realizarse con un enfoque preventivo y de riesgo, a fin de disminuir las complicaciones que alteren el bienestar de los destinatarios del Programa, en coordinación con otras acciones de salud orientadas a tutelar a sus beneficiarios y familias.

Las acciones deberán ser ejecutadas desde una visión tanto individual como comunitaria.

Artículo 3º.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 4º.- A los efectos de la satisfacción del interés superior del niño, considéreselo al mismo beneficiario, sin excepción ni discriminación alguna, del más alto nivel de salud y dentro de ella de las políticas de prevención y atención en la salud sexual y reproductiva en consonancia con la evolución de sus facultades.

En las consultas se propiciará un clima de confianza y empatía, procurando la asistencia de un adulto de referencia, en particular en los casos de los adolescentes menores de CATORCE (14) años.

Las personas menores de edad tendrán derecho a recibir, a su pedido y de acuerdo a su desarrollo, información clara, completa y oportuna; manteniendo confidencialidad sobre la misma y respetando su privacidad.

FOLIO
09

En todos los casos y cuando corresponda, por indicación del profesional interviniente, se prescribirán preferentemente métodos de barrera, en particular el uso de preservativo, a los fines de prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/ SIDA. En casos excepcionales, y cuando el profesional así lo considere, podrá prescribir, además, otros métodos de los autorizados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) debiendo asistir las personas menores de CATORCE (14) años, con sus padres o un adulto responsable.

Artículo 5º.- Los organismos involucrados deberán proyectar un plan de acción conjunta para el desarrollo de las actividades previstas en la ley, el que deberá ser aprobado por las máximas autoridades de cada organismo.

Artículo 6º.- En todos los casos, el método y/o elemento anticonceptivo prescripto, una vez que la persona ha sido suficientemente informada sobre sus características, riesgos y eventuales consecuencias, será el elegido con el consentimiento del interesado, en un todo de acuerdo con sus convicciones y creencias y en ejercicio de su derecho personalísimo vinculado a la disposición del propio cuerpo en las relaciones clínicas, 18 derecho que es innato, vitalicio, privado e intransferible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º del presente, sobre las personas menores de edad.

Entiéndase por métodos naturales, los vinculados a la abstinencia periódica, los cuales deberán ser especialmente informados.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA (ANMAT) deberá comunicar al MINISTERIO DE SALUD cada SEIS (6) meses la aprobación y baja de los métodos y productos anticonceptivos que reúnan el carácter de reversibles, no abortivos y transitorios.

Artículo 7º.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá elevar para aprobación por Resolución del MINISTERIO DE SALUD, una propuesta de modificación de la Resolución Ministerial Nº 201/02 que incorpore las previsiones de la Ley Nº 25.673 y de esta Reglamentación.

Artículo 8º.- Los Ministerios de SALUD, de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de DESARROLLO SOCIAL deberán realizar campañas de comunicación masivas al menos UNA (1) vez al año, para la difusión periódica del Programa.

Artículo 9º.- El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA adoptará los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 25.673.

Artículo 10.- Se respetará el derecho de los objetores de conciencia a ser exceptuados de su participación en el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE previa fundamentación, y lo que se enmarcará en la reglamentación del ejercicio profesional de cada jurisdicción.

Los objetores de conciencia lo serán tanto en la actividad pública institucional como en la privada.

Los centros de salud privados deberán garantizar la atención y la implementación del Programa, pudiendo derivar a la población a otros Centros asistenciales, cuando por razones confesionales, en base a sus fines institucionales y/o convicciones de sus titulares, optaren por ser exceptuados del cumplimiento del artículo 6, inciso b) de la ley que se reglamenta, a cuyo fin deberán efectuar la presentación pertinente por ante las 19 autoridades sanitarias locales, de conformidad a lo indicado en el primer párrafo de este artículo cuando corresponda.

Artículo 11.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 12.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 13.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 14.- SIN REGLAMENTAR.

Sanción.- 23 de mayo de 2003

Publicación B.O.- 26 de mayo de 2003

EXPTE Nº 306/2012

Iniciador: Maria Cecilia Guerrero García y Ramón Horacio Sierralta

AREA TECNICA PARLAMENTARIA

CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Es necesario poner en conocimiento a los Señores Legisladores, que toda observación que esta área realiza es solo a titulo de sugerencia, sin otra finalidad que colaborar con la tarea Legislativa.

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Octubre de 2012

Señor

Director de Comisiones

De la Cámara de Diputados

Dn. Ramón Agüero

SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. a fin de remitirle el Análisis Técnico Legislativo del Expte Nº 306/2012, Proyecto de Ley titulado **"Adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable",** el que oportunamente fuera girado a la Comisión de Salud Publica de ésta Cámara de Diputados.

INFORME TECNICO LEGISLATIVO DE FORMA

Respecto al Proyecto de Ley que fuera enviado a la Comisión de Salud Publica para su tratamiento, debo señalar que luego de haber efectuado el análisis técnico legislativo pertinente, se observan cuestiones de forma que hacen al uso de una buena técnica legislativa.

Salvo mejor criterio de los Señores Legisladores integrantes de la Comisión, se aconseja tener en cuenta lo que a continuación se apunta.

Desde el punto de vista técnico para la sanción de las leyes se debe aplicar la analogía del Dcto. 1280/91 (Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los Proyectos de Acto, y Documentación Administrativa), en su artículo 3.1.1 establece: **CALIDAD Y FORMATO DE PAPEL**: Se ajustaran a las especificaciones del punto 2.1.1, el que expresa: Se confeccionara en papel tamaño oficio con la leyenda Poder Ejecutivo Provincial, en este caso **Poder Legislativo Provincial,** impresa en relieve en la parte superior izquierda de la hoja y el Escudo Provincial en seco en el centro de la misma. Se debe eliminar lugar y fecha.

Que, en el articulo 3.1.3 dice:" **ENCABEZAMIENTO**: se empleará la formula **"El SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY"**. Escrita a 20 mm del Escudo Provincial y Centralizada dentro del espacio dispuesto para la escritura de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Por lo que se sugiere modificar el encabezado.

La palabra **ARTÍCULO** al comienzo de cada uso se escribirá con letras mayúsculas y sin subrayar, identificados con numerales arábigos, ordinales hasta el noveno y cardinales en adelante seguidos de punto y guión, según lo establece el Decreto Acuerdo Nº 1280/91 Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los Proyectos de Acto, y Documentación Administrativa.

Se advierte evitar el uso de la conjunción "o" en lugar de "y" ya que en la redacción de la ley, una "causa de ambigüedad sintáctica causa es, por ejemplo, el uso incorrecto de los conectivos en el enunciado, o de partes del enunciado, como la partícula copulativa ´y´ y la partícula disyuntiva ´o´". Fundamentos de Técnica Legislativa – Luis P. Leiva Fernández punto 272.

Por ello el uso de y/o es inadecuado en la redacción de la ley.

Salvo mejor criterio se aconseja adecuar el tiempo verbal del presente proyecto ya que la técnica legislativa indica que La norma es intemporal. Prescribe una acción u omisión para el momento en que sanciona y para el futuro.

El tiempo del verbo que se utilice en las leyes debe ser presente del indicativo; en la redacción de las leyes en español el tiempo futuro solo debe usarse cuando sea futuro respecto a otro referido en la misma oración o artículo. Fundamentos de Técnica Legislativa – Luis P. Leiva Fernández punto 249.

Debido a lo antes expuesto, se observa en el artículo 3º del presente proyecto la utilización del verbo SERA el cual es aconsejable reemplazar por el verbo DEBE SER. El mismo caso se observa en el articulo 4º con el verbo "COORDINARA" el cual debe sustituirse por "DEBE COORDINAR".

INFORME TECNICO LEGISLATIVO DE FONDO

De acuerdo al análisis técnico legislativo realizado, no se observan cuestiones de fondo.

Sin otro particular y agradecido por el trámite que le dará al presente informe, le saludo atentamente.

Dra. VERONICA DIPASCUALE
JEFA DE AREA TECNICA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Tec. CONSTANTINO JURI VERGARA
JEFE DIV. TECNICA PARLAMENTARIA II
CAMARA DE DIPUTADOS

FOLIO 12

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 SEP 2012

REF.: EXPTE.: 306/2012.
fs. 06.

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del 19/09/2012.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE/A DE LA COMISION DE
SALUD PÚBLICA
SU DESPACHO.-

eac

Dr. AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
EXPTE.
Nº 3.0.6 LETRA AÑO 2012
ENTRO 19/9/12 HORA 18,00
SALIO 27/5/13 HORA 10°°

13

Nº de Orden: Du. 017 - 13 **DISTRIBUIDO: 27/5/13**
Expte. Nº: 306-12 **VENCIMIENTO: 05/06/13**

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil trece, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY contenido en el Expte. **Nº 306/12, caratulado: "Adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable",** iniciado por los Diputados Cecilia Guerrero y Ramón H. Sierralta.----------
---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de Ley.

SEGUNDO: En Particular introducir modificaciones, cuyo texto reformado es el siguiente:

:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.-

ARTICULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los convenios que fueren pertinentes con autoridades nacionales y municipales, a fines de la aplicación efectiva de la Ley Nacional 25.673 en el ámbito de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia debe es ser la autoridad de aplicación de los programas que se implementen con relación a la Ley Nacional 25.673 en el territorio de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 4º.- La Autoridad de Aplicación debe coordinar en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, la implementación en las escuelas públicas y privadas adscriptas a la enseñanza oficial, confesionales o no, con o sin subvención estatal, de Programas de Enseñanza de Salud Sexual y Reproductiva, que aseguren el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º de la Ley Nacional 25.673.-

FOLIO 14

ARTICULO 5º.- Invítase a las Municipalidades con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a las disposiciones de la presente ley y a dictar normas municipales análogas para la efectiva aplicación en cada jurisdicción de la Ley Nacional 25.673.-

ARTICULO 6º.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Julio O. Cabur.-

Dado en la Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca el día:22 de Mayo de 2013

g.n.
m.b.
r.a.

Dr. GUILLERMO EDUARDO ANDRADA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

CECILIA GUILLERMINA PORTA DE SALA
JEFA DE PROTOCOLO
CAMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN PABLO BOSCH
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Dr. Julio Octavio Cabur
Diputado Provincial
Catamarca

Jorge Daniel Lagoria
Diputado Provincial

Dr. GUILLERMO EDUARDO ANDRADA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

FERNANDO MIGUEL JALIL
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

ASUNCION JURI DE MANTI
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL

DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.-

ARTICULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los convenios que fueren pertinentes con autoridades nacionales y municipales, a fines de la aplicación efectiva de la Ley Nacional 25.673 en el ámbito de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 3.- El Ministerio de Salud de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de los programas que se implementen con relación a la Ley Nacional 25.673 en el territorio de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 4.- La Autoridad de Aplicación debe coordinar en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, la implementación en las escuelas públicas y privadas adscriptas a la enseñanza oficial, confesionales o no, con o sin subvención estatal, de Programas de Enseñanza de Salud Sexual y Reproductiva, que aseguren el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 2 de la Ley Nacional 25.673.-

ARTICULO 5.- Invítase a las Municipalidades con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a las disposiciones de la presente ley y a dictar normas municipales análogas para la efectiva aplicación en cada jurisdicción de la Ley Nacional 25.673.-

ARTICULO 6.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Dr. AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

NESTOR NICOLAS TOMASSI
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 JUN 2013

NOTA D.D.P. Nº 023
Despacho N° 017/13.

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. AUGUSTO BARROS
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 05 de junio del año en curso, de acuerdo a lo normado por el artículo 72° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 306/12, Proyecto de Ley iniciado por los diputados María Cecilia Guerrero García y Ramón Horacio Sierralta, sobre "Adhesión de la provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.673 de salud sexual y procreación responsable", de 14 fs. útiles.

Con tal motivo saludo a Usted atentamente.

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION CATAMARCA

ADRIANA PATRICIA CRANAMPA
JEFA DE DIVISION
REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS